



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

3 DE AGOSTO DE 2018

SALIDA NÚM.: 13667

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

## RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D<sup>a</sup>. Jesús De La Villa Polo en nombre y representación de la entidad denominada **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESTUDIOS CLASICOS SEEC**, con domicilio en CALLE VITRUVIO, 8 - 2<sup>a</sup> PLANTA, C.P. 28006, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1<sup>a</sup>, Número Nacional 4123, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 23/02/2018, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DOMICILIO: C/ SERRANO 107 - 28006 - MADRID

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.





MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.1) del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

### RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESTUDIOS CLASICOS SEEC** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de agosto de 2018

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

Carmen Nevot España



D/DÑA. JESÚS DE LA VILLA POLO  
C/ SERRANO, 107  
28006 - MADRID

*Número de clave: 5927-2018*



20EgdcZd6H4uKIIdox95rIQ==



## CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

DÑA. M<sup>a</sup> ÁNGELES ALMELA LUMBRERAS con N.I.F 02876771T, en calidad de Secretaria de la entidad SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESTUDIOS CLÁSICOS, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 4.123.

### **CERTIFICA:**

Que el día 23/02/2018 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESTUDIOS CLÁSICOS, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 69 socios, por mayoría de 69 votos, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos: 3, 6, 7, 8, 9 (nuevo, desde aquí los artículos citados hacen referencias a la nueva numeración, que se corresponde con un número menor del texto de los Estatutos antes de la reforma), 10, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 31, 33, [el artículo 35 antiguo se elimina], 37 (nuevo), 39, 40, 43, 44, 50, 51, 52, 55, [desaparece el antiguo 56 de los anteriores Estatutos], 57, 59, Disposición adicional [antiguo 60].

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) 1

En Madrid, a 22 de mayo de 2018.

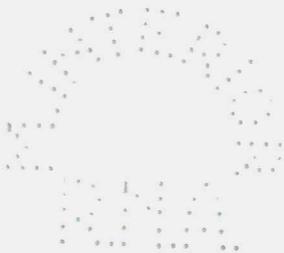
EL/LA SECRETARIO/A.  
M<sup>a</sup> ÁNGELES ALMELA LUMBRERAS  
N.I.F.:02876771T

Vº.Bº.  
EL/LA PRESIDENTE/A.  
JESÚS DE LA VILLA POLO  
N.I.F.: 00681365J

FDO.



FDO.



<sup>1</sup> Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.



## ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESTUDIOS CLÁSICOS (SEEC)

### TÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

##### Artículo 1

La Sociedad Española de Estudios Clásicos (SEEC) está constituida en Madrid al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

##### Artículo 2

La SEEC está constituida por tiempo indefinido y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

##### Artículo 3

Son fines de la SEEC:

- a) La promoción y difusión de los estudios clásicos en todos los aspectos, literarios, lingüísticos, históricos, filosóficos, didácticos, de formación permanente, etc., incluidos el humanismo y la tradición clásica desde la Edad Media hasta nuestros días, fines todos ellos que por su propia naturaleza son de carácter filantrópico, cívico y cultural como lo es la propia SEEC.
- b) La colaboración con las instituciones nacionales y extranjeras que cultiven o fomenten estos mismos estudios.
- c) La defensa de sus legítimos intereses científicos, culturales y educativos.

##### Artículo 4

Para el cumplimiento de estos fines, la SEEC podrá organizar todo tipo de actividades científicas y didácticas, cursos de formación permanente del profesorado de Enseñanza Secundaria y de Universidad, convocar concursos, publicar revistas y libros, organizar viajes de estudios por España o el extranjero, otorgar premios en relación con los fines propios de la Sociedad, etc.

##### Artículo 5

El domicilio social de la SEEC es Serrano 107, 28006 Madrid. En caso de que en Asamblea General se estimare conveniente su traslado, el nuevo domicilio deberá ser comunicado a todos los socios.

### TÍTULO II

J. L. L. U.

M. Ashmead



## ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA SEEC

### Artículo 6

1. La SEEC creará Secciones (que también podrán llamarse Delegaciones) en aquellos ámbitos geográficos donde haya un mínimo de 50 socios, a petición de estos. No se creará más de una Sección por ámbito geográfico. Las Secciones tomarán el nombre del ámbito geográfico (autonómico, provincial, etc.) en que se encuentren.

2. Una Sección podrá disolverse por una de las razones siguientes:

a) Por acuerdo de dos tercios de los socios adscritos a ella convocados expresamente a una asamblea extraordinaria con ese único punto del orden del día.

b) Cuando el número de socios adscritos a ella sea menor de 20, previo acuerdo de la Junta Directiva nacional.

3. En caso de que una Sección se disolviera, los socios originalmente adscritos a ella serán adscritos a la Sección que determine la Junta Directiva nacional, previa consulta a los propios socios de la Sección.

### Artículo 7

La SEEC tiene personalidad jurídica única. No obstante, sus Secciones, previo acuerdo de la Junta Directiva de la Sociedad, podrán desarrollar vías que les doten de capacidad de actuación autónoma en determinados supuestos y condiciones.

### Artículo 8

Las Secciones podrán constituirse en Federaciones dentro del marco geográfico de las Comunidades Autónomas. Las Federaciones contribuirán fundamentalmente a coordinar las actividades de las Secciones que las componen y sus atribuciones y facultades serán aquellas que les encomienden tales Secciones. La creación de una Federación deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad.

### Artículo 9

1. En el seno de la Secciones podrán crearse Subsecciones para asegurar el mejor funcionamiento y articulación interna de una Sección.

2. Varias Subsecciones podrán constituir conjuntamente una Sección, aunque ninguna de ellas alcance el número de 50 socios, siempre que el conjunto formado por la unión de las Subsecciones sí alcance tal cifra.

3. La creación y disolución de una Subsección se hará a solicitud de la Sección correspondiente y deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad.

J. del W  
M. Almeyda



Las funciones, atribuciones, articulación con la Sección y funcionamiento interno de cada una de las Subsecciones se podrán recoger en un reglamento específico. Este reglamento habrá de ser aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad.

5. En todo lo que no se recoja en el citado reglamento de cada subsección le serán aplicables las normas generales de la SEEC para las Secciones tal y como se recoge en los presentes Estatutos.

### TÍTULO III

#### ÓRGANOS DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN

##### Artículo 10

La gestión y representación de la SEEC corresponde a la Junta Directiva formada por la Comisión Ejecutiva, por los presidentes de todas las Secciones y por el último expresidente.

##### Capítulo I: Comisión Ejecutiva

##### Artículo 11

1. La Comisión Ejecutiva estará formada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y por un número de vocales que será determinado por la Junta Directiva. Bien el Presidente, bien uno de los Vicepresidentes habrá de tener su residencia en Madrid.

2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán elegidos y, en su caso, destituidos, por la Asamblea general y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

3. Los cargos en la Comisión ejecutiva no serán remunerados.

##### Artículo 12

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva, así como dirigir las deliberaciones de todas ellas; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Sociedad aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Comisión Ejecutiva, la Junta Directiva y, si procede, a la Asamblea General.

##### Artículo 13

*d. de l. u.*

*M. Almel*



Los vicepresidentes sustituirán al Presidente en ausencia de éste y tendrán sus mismas atribuciones. Tendrá precedencia en la asunción de estas atribuciones, incluido el voto de calidad donde proceda, el más antiguo de los vicepresidentes en el cargo. En el caso de que varios vicepresidentes tuvieran la misma antigüedad, sustituirá al Presidente el Vicepresidente de mayor edad.

#### **Artículo 14**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Sociedad, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Sociedad legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 15**

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en ausencia de éste y tendrá sus mismas atribuciones.

#### **Artículo 16**

El Tesorero llevará la contabilidad de la Sociedad, cobrará las cuotas, efectuará los pagos acordados por la Junta Directiva y ordenados por el Presidente y redactará el presupuesto.

#### **Artículo 17**

Corresponderá a los Vocales asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión Ejecutiva y desarrollar las tareas que ésta les encomiende.

#### **Artículo 18**

Cualquiera de los miembros de la Comisión Ejecutiva cesará en sus funciones por uno de los siguientes supuestos:

- a) expiración del mandato.
- b) renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Comisión Ejecutiva;
- c) incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas; este cese ha de ser instado por la Comisión Ejecutiva y deberá ser aprobado por la Junta Directiva.
- d) Como resultado de la aprobación de una moción de censura por parte de la Asamblea General.

#### **Artículo 19**

1. Los miembros de la Comisión Ejecutiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta la toma de posesión de los que les sustituyan.



En el caso de producirse, por cualquier motivo, el cese del Presidente, el Vicepresidente más antiguo asumirá provisionalmente sus funciones según lo dispuesto en el artículo 13.

3. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los demás miembros de la Comisión Ejecutiva, serán cubiertas provisionalmente con las personas que la propia Comisión Ejecutiva designe. Esta incorporación habrá de ser refrendada por la Asamblea General en su reunión siguiente. El mandato de estos nuevos miembros expirará al mismo tiempo que el resto de la Comisión Ejecutiva.

4. Se procederá a convocar nuevas elecciones cuando el número de cargos de la Comisión Ejecutiva de la SEEC no exceda de la mitad de sus miembros de derecho.

5. Al producirse la dimisión o renuncia en bloque de todos los cargos de la Comisión Ejecutiva de la SEEC, su Presidente en funciones procederá, en el plazo de siete días, a convocar nuevas elecciones que se celebrarán antes de transcurridos cuarenta días desde la fecha de la convocatoria. Todos los plazos del procedimiento electoral quedarán reducidos a la mitad de los previstos para el procedimiento ordinario.

6. En el caso de coincidir la dimisión o renuncia en bloque de todos los miembros de la Comisión Ejecutiva de la SEEC con el cese, por cualquiera de los motivos recogidos en el artículo 18, de su Presidente, la Junta Directiva nacional procederá a convocar nuevas elecciones siguiendo los plazos del procedimiento ordinario de elección de la Comisión Ejecutiva que se establezcan en el Reglamento.

## Artículo 20

1. Las facultades de la Comisión Ejecutiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Sociedad, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

2. Son facultades de la Comisión Ejecutiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Sociedad.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Junta Directiva los balances y las cuentas anuales.
- d) Instar el cese de sus miembros por incumplimiento de sus obligaciones.
- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General de socios.



### Artículo 21

La Comisión Ejecutiva de la SEEC informará a las Secciones de su gestión y les remitirá el presupuesto general con la suficiente antelación a la celebración de la Asamblea General.

## Capítulo II: Junta Directiva

### Artículo 22

La Junta Directiva se reunirá al menos tres veces al año, cuantas veces lo determine su Presidente, o a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista al menos un tercio de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de los votos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

### Artículo 23

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Sociedad, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Entre ellas cabe mencionar: la defensa de los intereses y la representación nacional e internacional de la Sociedad; la organización de congresos, coloquios, conferencias y otras actividades científicas, didácticas, formativas o culturales; la concesión de premios nacionales en los concursos que se convoquen (para ello la Junta Directiva nombrará una comisión entre sus miembros o delegará esta función en un jurado competente); la publicación y distribución de la revista y de los demás órganos oficiales de la Sociedad, así como de trabajos de interés científico, didáctico o cultural. La Junta Directiva podrá delegar la dirección de los diversos órganos oficiales de la Sociedad y nombrar asimismo un consejo de redacción de la revista.

2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- d) Nombrar delegados para determinadas actividades de la Sociedad.
- e) Aprobar los acuerdos, convenios y contratos que establezca la Sociedad con instituciones y empresas nacionales e internacionales.
- f) Proponer a la Asamblea General el cese disciplinario de cualquier miembro de la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones o tareas asignadas.
- g) Aprobar el cese de los miembros de la Comisión Ejecutiva a instancias de la propia Comisión.



h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

### Capítulo III: Juntas directivas de Secciones, Subsecciones y Federaciones

#### Artículo 24

1. Las Secciones, creadas de conformidad con el artículo 6, tendrán una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y el número de vocales que determine la Junta Directiva nacional. Los cargos de Secretario y Tesorero podrán ser ejercidos por la misma persona, si así lo determina la Asamblea de socios de la Sección.

2. Las Subsecciones tendrán una Junta Directiva formada al menos por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los cargos de Secretario y Tesorero podrán ser ejercidos por la misma persona si así lo determina la Asamblea de socios de la Subsección.

3. Los miembros de la Junta Directiva de cada Sección y Subsección serán nombrados, a propuesta de los socios adscritos a ellas, por la Junta Directiva de la Sociedad. La duración del desempeño de todos los cargos es de cuatro años, salvo en lo previsto en el artículo 28 de estos estatutos.

4. Las condiciones, supuestos y procedimientos de cese de sus miembros serán los mismos de la Comisión Ejecutiva recogidos en el artículo 18 de estos estatutos. En el caso de cese por incumplimiento de sus obligaciones, este deberá ser instado por la propia Junta Directiva de la Sección.

4. Los cargos de la Junta Directiva de una Sección o Subsección no serán remunerados.

#### Artículo 25

Las competencias de las Juntas Directivas de las Secciones o Subsecciones, así como las misiones de cada uno de sus componentes, serán, en sus respectivos ámbitos, análogas a las de la Comisión Ejecutiva de la SEEC según las definen los artículos 11 a 17, 20 y 21 de estos Estatutos.

#### Artículo 26

La Junta Directiva de cada Sección o Subsección se reunirá como mínimo una vez al año y cuantas veces lo determine su Presidente.

#### Artículo 27

El Presidente de la Junta Directiva de una Sección o Subsección, a efectos jurídicos, actuará siempre en calidad de mandatario del Presidente de la SEEC. El Presidente de la Junta Directiva de una Sección será vocal nato de



La Junta Directiva de la SEEC. Su asistencia a la Junta Directiva de la SEEC podrá ser delegada en otro miembro de la Junta Directiva de la Sección o, excepcionalmente, en otro socio de la Sección, siempre debidamente acreditados.

### Artículo 28

En el caso de que se produjeran vacantes de alguno o de todos los miembros de la Junta Directiva de una Sección, se procederá del mismo modo y con los mismos plazos especificados para la Comisión Ejecutiva de la SEEC en el artículo 19 de estos Estatutos.

### Artículo 29

1. Las Federaciones, creadas de conformidad con el artículo 8, tendrán una Junta Directiva integrada por todos los Presidentes de las Secciones que la integran. La representación ante la Junta Directiva de la SEEC corresponde exclusivamente a los Presidentes de Secciones.

2. Los presidentes de las Secciones constituidas en Federación propondrán, tras su toma de posesión, a la Junta Directiva de la SEEC, un Presidente, elegido entre ellos mismos y, además, un Secretario y un Tesorero elegidos entre los miembros de las Juntas de las Secciones incluidas en la Federación.

3. Los cargos tendrán una duración de cuatro años.

4. Las funciones de los cargos de las Federaciones serán análogos a las de la Comisión Ejecutiva de la SEEC y la Junta Directiva de las Secciones. También se procederá por analogía con estos órganos en todas las demás cuestiones de funcionamiento y en particular a la exigencia de al menos tres reuniones anuales y a la provisión provisional de cargos vacantes.

5. Las decisiones en el seno de las Federaciones se tomarán por mayoría simple de los presidentes de las Secciones que las constituyan. En caso de empate, el Presidente de la Federación tendrá voto de calidad.

## Capítulo IV: Asamblea General

### Artículo 30

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y la integran todos los socios. Las decisiones de la Asamblea General tendrán carácter obligatorio para los socios.

### Artículo 31

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios.

### Artículo 32



convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por cualquier procedimiento que asegure la efectiva información a los socios. En la convocatoria figurará el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

### Artículo 33

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

2. La dirección de los debates corresponde al Presidente.

3. Existiendo *quorum* de asistencia, los acuerdos se tomarán, salvo en los casos en que se requiera mayoría cualificada, por mayoría simple de votos favorables. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

4. Será necesaria mayoría cualificada de dos tercios para la adopción de las siguientes decisiones:

- a) Disolución de la Sociedad o de una Sección.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición y enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Aprobar una moción de censura a la Comisión Ejecutiva o al Presidente de la SEEC.

### Artículo 34

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar en su caso las Cuentas anuales.
- c) Elegir y destituir en su caso a los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolver la Sociedad.
- f) Modificar los Estatutos.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.



### Artículo 35

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Sociedad.

### Artículo 36

Las actas de las sesiones que celebre la Asamblea General deberán recogerse en un libro o archivo oficial de actas y deberán estar firmadas por el Secretario, con el Vº Bº del Presidente. Las actas de cada sesión de la Asamblea General serán sometidas a la aprobación de los socios en la siguiente sesión que se celebre.

### Artículo 37

1. Las Secciones y, si estuviera previsto en sus reglamentos, también las Subsecciones celebrarán al menos una asamblea anual de los socios adscritos a ellas. Se regirán en términos organizativos, dentro su ámbito territorial, de la misma forma especificada para la Asamblea general de la Sociedad en estos Estatutos y en el Reglamento de la SEEC.

2. Las competencias de las Asambleas de Sección serán:

- a) Aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, si procede, las cuentas anuales.
- c) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Aprobar y solicitar de la Junta Directiva nacional, en su caso, la creación de Subsecciones en su seno.
- c) Aprobar y solicitar de la Junta Directiva nacional la disolución de la Sección.
- f) Elaborar su reglamento y elevarlo a la Junta Directiva nacional para su aprobación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social

3. Las reuniones de la Asamblea de Sección y, si procede, de Subsección, serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito la mitad de los socios de una Sección o Subsección.

4. Las deliberaciones y adopción de acuerdos se realizarán por el mismo procedimiento previsto para la Asamblea general de la Sociedad. No obstante, será necesaria mayoría cualificada de dos tercios para la adopción de las siguientes decisiones:

*J. del Valle*

*M. Alvarez*



- a) Aprobación y elevación de solicitud a la Junta Directiva nacional de la propuesta de disolución de una Sección.
- b) Aprobar una moción de censura a la Junta Directiva de la Sección o a su Presidente.

## TÍTULO IV SOCIOS

### Artículo 38

Podrán pertenecer a la SEEC aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en la consecución de los fines de la Sociedad.

### Artículo 39

Los socios de la SEEC pueden pertenecer a alguna de las siguientes categorías:

- a) Socios fundadores: aquellos que han participado en el acto de constitución de la Sociedad.
- b) Socios de número: los que ingresen después de la constitución de la Sociedad. Los socios de número pueden ser, a su vez, ordinarios, familiares, jubilados o estudiantes. Para ser socio de número se requiere ser admitido por la Junta Directiva y hallarse al corriente del pago de las cuotas. Éstas podrán ser de cuantía especial en el caso de los jubilados, estudiantes, familiares y en todos aquellos otros casos que pueda determinar la Junta Directiva.
- c) Socios protectores: aquellas personas que hicieren a la Sociedad un donativo mínimo equivalente a veinte años de cuota normal. Disfrutarán vitaliciamente de los mismos derechos que los demás socios.
- d) Socios de honor: personalidades que, por sus méritos científicos o culturales, se hagan acreedores de esta distinción. Serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Socios corporativos: aquellos centros dedicados a la investigación y la enseñanza o cuantas personas jurídicas tengan vocación de mecenazgo (Fundaciones, Editoriales, Librerías, etc.) en el campo de los estudios clásicos. Su representación en la Sociedad, sin derecho a ser elegido para el desempeño de cargos, corresponderá al Director del centro o la persona en quien delegue, debidamente acreditada. Podrá asignárseles una cuota especial.

### Artículo 40

1. Los socios causarán baja por alguno de los motivos siguientes:

- a) renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva;
- b) incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer una cuota anual;

*J. del Ue*  
*M. Alvarez*



c) el desarrollo o ejecución de actividades contrarias a los objetivos e intereses de la SEEC.

2. En el caso de baja no voluntaria de un socio por motivos no económicos (supuesto c del párrafo anterior), la baja tendrá que ser aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad, quien dará a la persona afectada el plazo de un mes para poder recurrir la decisión. Interpuesto recurso, la Junta Directiva deberá resolver en el plazo de otro mes desde la fecha de interposición del recurso si confirma o revoca la expulsión.

3. La decisión de la Junta Directiva podrá ser apelada por el socio al que se haya dado de baja ante la Asamblea General, la cual deberá ratificar o revocar la resolución de la Junta Directiva.

4. En tanto no haya acabado definitivamente el procedimiento de baja no voluntaria el socio seguirá teniendo los mismos derechos y obligaciones que el resto de los socios.

#### Artículo 41

Los socios de número, fundadores y protectores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Sociedad en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas que la Sociedad pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos en las condiciones establecidas por este Estatuto y por el Reglamento de Régimen Interno.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

#### Artículo 42

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.



**Artículo 43** 1. Los socios de honor gozarán de los mismos derechos que los socios de número, fundadores y protectores, pero no habrán de abonar las cuotas reglamentarias.

2. Los socios corporativos tendrán las mismas obligaciones que los socios de número y fundadores, a excepción de las indicadas en el apartado c) del artículo anterior; asimismo, tendrán los mismos derechos que los socios de número, fundadores y protectores, a excepción de la posibilidad de ser elegidos para el desempeño de cargos de la Sociedad.

## TÍTULO V RECURSOS DE LA SOCIEDAD

### Artículo 44

Los recursos económicos previstos para el cumplimiento de los fines y actividades de la Sociedad serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- c) Los procedentes de subvenciones públicas o de donativos, legados o herencias provenientes de socios o terceros.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

### Artículo 45

El ejercicio asociativo y económico es anual, de 1 de enero a 31 de diciembre de cada año. La documentación contable se presenta en Asamblea General y se comunica a todos los socios a través de los órganos y medios oficiales de información de la Sociedad.

### Artículo 46

La naturaleza de los fondos de la SEEC será local o nacional, según corresponda su administración a cada una de las distintas Secciones o a la Junta Directiva de la SEEC. Quedan facultadas las diversas Secciones y Subsecciones para solicitar y aceptar cualquier subvención, donativo o legado que a ellas expresamente se les hiciere, siempre que no sea a título oneroso.

### Artículo 47

Las Secciones y, en su caso, las Subsecciones tendrán autonomía en la gestión de sus fondos. Las Secciones y, en su caso, las Subsecciones rendirán cuenta anualmente, al final de cada ejercicio, de los movimientos de recursos realizados y de los recursos con los que cuenten en ese momento.

*J. del U*

*M. A. Abuel*



#### Artículo 48

La cuota será revisada y fijada periódicamente por la Asamblea General de la SEEC, de acuerdo con el artículo 39 de los Estatutos.

#### Artículo 49

El importe de la cuota social será percibido por el Tesorero de la Comisión Ejecutiva de la SEEC, quien quedará obligado a transferir la parte proporcional de la misma a los Tesoreros de las Secciones.

#### Artículo 50

Las Federaciones serán financiadas por las Secciones integradas en ellas, sin perjuicio de los ingresos que eventualmente reciban de fuera de la Sociedad.

### TÍTULO VI RÉGIMEN ELECTORAL

#### Artículo 51

1. La elección de los cargos de la Comisión Ejecutiva de la SEEC y de las Juntas Directivas de las Secciones y Subsecciones de la SEEC se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Este derecho se ejercerá, en el caso de los cargos de la Comisión Ejecutiva de la SEEC, en el seno de una Asamblea General de la Sociedad convocada al efecto; en el caso de los cargos de las Juntas Directivas de cada una de las Secciones y Subsecciones, en el seno de sus respectivas Asambleas convocadas al efecto.

2. El sufragio es un derecho y un deber personal. No se podrá delegar el voto ni el ejercicio de las representaciones que se deriven de él.

3. En el reglamento que ha de regir los procesos electorales para la elección de los cargos de la Comisión Ejecutiva de la SEEC y de las Juntas Directivas de las Secciones y Subsecciones de la SEEC se regulará el voto por correspondencia.

#### Artículo 52

1. Serán electores todos los socios que estén al día en el pago de sus cuotas y figuren inscritos en el censo electoral en la fecha de la convocatoria de elecciones, con las excepciones previstas en los presentes estatutos. A este efecto, la Secretaría de la SEEC hará público en la sede de la SEEC y en las sedes de las Secciones y Subsecciones de la SEEC, en las 24 horas siguientes a la convocatoria de elecciones, el correspondiente censo electoral actualizado.

2. Carecen de derecho de sufragio activo quienes se encuentren en cualquiera de los supuestos que establece el artículo 3 de la Ley Orgánica

*Artículo 51*

*Artículo 52*



1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en lo que les sea de aplicación .

3. Podrán ser candidatos todos los socios que estén al día en el pago de sus cuotas en la fecha de la convocatoria de elecciones y figuren inscritos en el correspondiente censo electoral, con las excepciones previstas en los presentes estatutos.

4. Los socios no podrán ejercer su derecho a ser candidatos a cualquier cargo electivo de la Sociedad hasta pasado un año desde el momento de su alta como socios. El ejercicio del derecho a ser candidato podrá ejercerse desde el día en que se cumpla un año exacto desde su alta empezando la cuenta en el día en que se dieron efectivamente de alta.

5. Por su parte, carecen de derecho de sufragio pasivo y resultan, por tanto, inelegibles quienes se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 6 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

6. La calificación de inelegible procederá, respecto de quienes incurran en alguna de las causas de inelegibilidad mencionadas, el mismo día de la presentación de su candidatura, o en cualquier momento posterior hasta la celebración de las elecciones.

#### **Artículo 53**

El Presidente de la SEEC y los presidentes de cada Junta Directiva de las Secciones habrán de proceder a la convocatoria de las respectivas elecciones tres meses antes de la expiración de su mandato para su realización en el seno de la respectiva Asamblea.

#### **Artículo 54**

1. El órgano fundamental de la administración electoral es la Junta electoral. Sus funciones y composición serán recogidas en el Reglamento de la SEEC.
2. Se podrán crear comisiones electorales descentralizadas en cada una de las Secciones de acuerdo con lo que disponga el reglamento electoral.
3. La duración del mandato de la Junta Electoral será de cuatro años.

#### **Artículo 55**

Corresponde a la Junta Directiva de la SEEC aprobar el reglamento que regirá los procesos electorales para la elección de los cargos de la Comisión Ejecutiva de la SEEC y de las Juntas Directivas de las Secciones de la SEEC. El reglamento electoral podrá ser parte del Reglamento general de la Sociedad.

#### **Artículo 56**

J. del C. U.

M. Alvarez



En la elección de cargos de la Comisión Ejecutiva de la SEEC la circunscripción será única e incluirá a todos los socios de la SEEC pertenecientes a las distintas Secciones.

2. En la elección de cargos de las Juntas Directivas de las Secciones y Subsecciones de la SEEC, cada Sección o Subsección constituirá una circunscripción e incluirá a todos los socios pertenecientes a dicha Sección.

## TÍTULO V

### REGLAMENTO

#### Artículo 57

Para los asuntos de orden interno la Junta Directiva redactará un Reglamento, que deberá ser ratificado por la Asamblea General. Igualmente, las Secciones, Subsecciones y Federaciones podrán redactar un Reglamento interno que estará de acuerdo con estos Estatutos y con el Reglamento de la Sociedad y deberá ser ratificado por las Asambleas de las respectivas Secciones y Subsecciones. En el caso de que las Secciones, Subsecciones y Federaciones no dispusieran de reglamento propio, se regirán por el Reglamento de la Sociedad.

## TÍTULO VI

### DISOLUCIÓN

#### Artículo 58

La Sociedad se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

#### Artículo 59

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, destinará el remanente si lo hubiera a aquella institución docente o investigadora que elija la Asamblea General extraordinaria convocada a tal fin.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESTUDIOS CLÁSICOS  
SERRANO, 107 • 28006 MADRID  
FAX 91 564 56 16  
TELÉFONO 91 564 25 38  
estudiosclasicos@estudiosclasicos.org  
http://www.estudiosclasicos.org

Madrid, a 23 de febrero de 2018

Vº. Bº.



Fdo.:  
La Secretaria  
M<sup>a</sup> Ángeles Almela Lumbreras

Fdo.:  
El Presidente  
Jesús de la Villa Polo

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de socios de la SEEC de fecha 23 de febrero de 2018.

Vº. Bº.



Fdo.:  
La Secretaria  
M<sup>a</sup> Ángeles Almela Lumbreras

Fdo.:  
El Presidente  
Jesús de la Villa Polo

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE  
ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD SOCIEDAD  
ESPAÑOLA DE ESTUDIOS CLÁSICOS, INSCRITA EN LA SECCIÓN  
1 NÚMERO NACIONAL 4123, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO  
DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 03/08/2018

SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN



CARMEN NEVOT ESPAÑA